

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121001-2018-00016-00

**Sincelejo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Restitución de Tierras.

**Solicitantes:** Francisco Acosta Paternina, Dairo José Viloria García, Pedro Pablo García Sevilla, María Bernarda Barrios Díaz, Édinson Torres Solar y Luisa Padilla Ruíz.

**Opositor:** David Enrique Martínez Berrio, sobre el predio “Peralonzo – Parcela No. 7”

**Predios:** “La Constancia”, “El Rosario”, “Peralonzo – Parcela No. 7”, “Santa Rita”, “Cuello” y “Perlas Negras – Peralonzo”

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que por auto de fecha 3 de marzo de 2022 se amplió el periodo probatorio dentro del trámite de la presente solicitud, ordenándose requerir a algunas entidades que no se han pronunciado frente a los exhortos realizados por el despacho, es por ello, que se les conminará nuevamente para que se pronuncien con respecto a lo solicitado.

Por último, mediante Resolución N° RB 00935 del 11 de agosto 2022 la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas designó al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de los aquí solicitantes. No se aceptará la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

**RESUELVE:**

**1º. Requierase por tercera vez a la Personería Municipal y a la Inspección de Policía de San Onofre Sucre,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el **numeral 11.2.1.** del auto de fecha 17 de septiembre de 2021, esto es, que de conformidad con sus funciones legales y constitucionales, informen de manera detallada sobre los registros que manejen respecto a los enfrentamientos de grupos insurgentes y homicidios ocurridos en colindancias del predio objeto de esta solicitud entre los años 1985 y 2008, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar, incluyendo los actores armados a los que se les atribuye dichos hechos de violencia. En el oficio respectivo insértese la identificación y ubicación del predio.

**2º. Requierase a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras** para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, proceda a informar a este despacho si respecto del bien identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-90916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 2.14.17.1. y 2.14.17.2 del Decreto 1071 de 2015, adjuntando los soportes a que haya lugar.

**3°. Tengase** al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la C.C. No. 1.099.990.361 y T.P. No. 256.923 del C.S.J., quien ejercerá la representación judicial de los aquí solicitantes. No se acepta la designación de la abogada suplente, por no encontrarse regulada dicha figura en la normatividad vigente.

**4°. Adviértase** a todas las entidades respecto del deber de atender lo normado en los artículos 26, 76 inciso 8º y 96 de la Ley 1448 de 2011, que conmina a la colaboración armónica y articulada para el cumplimiento y fines de dicha ley.

**5°.** Por secretaría, **Expídase** las comunicaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado. En caso de incumplimiento de las órdenes dadas, **Requírase** por secretaría nuevamente al funcionario competente, sin necesidad de auto que lo ordene hasta la consecución de dicho fin.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a2cbc29ef1e0b069e8b782c3c6f96f48e90e481bb3d2eb72c3d095bde451fd**

Documento generado en 13/01/2023 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>